



CODI DE VERIFICACIÓ	6R2S035B4T27344A19SL		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/23345/2020	DOCUMENT NÚM.	252221/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 16 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVO AL LEVANTAMIENTO PROGRESIVO DE LAS SUSPENSIONES Y CIERRES ESTABLECIDOS A LOS DECRETOS DE ALCALDÍA N.º 3518 Y 3635, DE 13 Y 16 DE MARZO DE 2020, RESPECTIVAMENTE Y LA RATIFICACIÓN DE LAS APERTURAS Y REINICIOS DE ACTIVIDADES, EQUIPACIONES, SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DISPUESTOS CON ANTERIORIDAD

DADA la situación de emergencia generada por la evolución de la COVID-19 (SARSCoV-2), el Gobierno del Estado ha tenido que decretar el Estado de Alarma, de acuerdo con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y que se ha ido prorrogando por parte del Gobierno del Estado con diferentes normas publicadas.

VISTO que este estado de alarma ha supuesto tomar toda una serie de medidas extraordinarias con una serie de consecuencias en diferentes ámbitos de nuestras vidas, salud, económico y laboral, también en la esfera social, y en el ámbito de la educación, que nos está afectando actualmente, y que continuarán teniendo consecuencias tanto directas como indirectas en el futuro inmediato, y a largo plazo.

VISTOS los Decretos de Alcaldía de medidas extraordinarias relacionadas con la COVID-19 números 3518 y 3635, de 13 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, por los cuales se adoptaron varias medidas preventivas de cierre y suspensión de actividades, equipaciones, servicios y espacios públicos para intentar frenar el avance de la dolencia y protegido así la salud de las personas.

VISTAS las Órdenes SND/399/2020, de 9 de mayo, SND/414/2020, de 16 de mayo y SND/458/2020, de 30 de mayo, dictadas para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas después del estado de alarma, en aplicación de las Fases Y, II y III del Plan para la transición hasta una nueva normalidad, aprobado el 28 de abril de 2020.

VISTA la Orden SND/507/2020, de 6 de junio (BOE n.º 160, de 6 de junio de 2020), por la cual se modifican, entre otras, las Órdenes citadas anteriormente con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases II y III del Plan para la transición hasta una nueva normalidad.

VISTE que por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE n.º 159, de 6 de junio de 2020) se prorrogó, hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020, el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por los cuales, con efectos del 1 de junio, se levanta la suspensión de los términos y plazos administrativos y, con efectos del 4 de junio, la de los plazos procesales y los de caducidad y prescripción de



acciones y derechos, suspensiones que fueron establecidas a las Disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a su disposición derogatoria única, por la cual se derogan las citadas Disposiciones adicionales.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por la cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE,

PRIMERO.- RATIFICAR las aperturas y reinicios de las actividades, equipaciones, servicios y espacios públicos relacionadas con la Fase I que hayan sido ordenadas verbalmente y que se han llevado a cabo hasta la fecha del presente Decreto.

SEGUNDO.- LEVANTAR progresivamente las suspensiones y cierres establecidos a los Decretos de Alcaldía de medidas extraordinarias números 3518 y 3635, de fechas respectivas 13 y 16 de marzo de 2020, en función del comienzo, en la ciudad de L'Hospitalet, de las Fases I, II y III reguladas respectivamente a las Órdenes SND/399/2020, de 9 de mayo, SND/414/2020, de 16 de mayo y SND/458/2020, de 30 de mayo, modificadas, entre otros, por la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, de la forma establecida en las mencionadas Órdenes.

TERCERO.- FACULTAR a las tenencias de alcaldía de las Áreas municipales para definir las medidas oportunas que los correspondan por razón de la materia en cumplimiento de las Órdenes SND/399/2020, de 9 de mayo, SND/414/2020, de 16 de mayo y SND/458/2020, de 30 de mayo.

CUARTO.- Los responsables tendrán que cumplir, en todo caso, todas las medidas reguladas a las Órdenes SND/399/2020, de 9 de mayo, SND/414/2020, de 16 de mayo y SND/458/2020, de 30 de mayo que los resulten aplicables.

QUINTO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

SEXTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

SÉPTIMO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales y a la Gerencia Municipal.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso



contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).

- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas

Signat digitalment per:
L'alcalde
Núria Marín Martínez
08-06-2020 13:09